

129. 181. & 184. Franch. *deciss.* 80.

CAPITULO IV.

PRORROGACION.

SUMARIO.

- D**octores que tratan esta materia. *
- Calidades que se requieren para hazer la prorrogacion de el contrato, y como se presume hacerse. num. 1.
- Si se entiente hacerse con la misma prerrogativa de el dia, prenda, è hypothecca, y como se requiere el consentimiento de las partes? num. 2.
- Que el contrato jurado, no se prorroga con el mismo juramento, sino es que se haga expressa mencion de el, y las calidades que han de intervenir para ello. num. 3.
- Si es prorrogacion de el contrato, la que se haze de diversa forma de el, y quando es necessario repetirse? n. 4.
- Quando la prorrogacion de el compromiso, no la es, sino es revocacion, y quantas vezes se puede hazer, y si se necessita el consentimiento de las partes. num. 5.

- En que , y porque tiempo se puede hazer la prorrogacion de el contrato , y quando es revocacion , si se haze pasado el primero termino. num. 6.*
- Si la prorrogacion escusa de el perjuro, pena , e interesse , y en que casos se incurre en la pena de perjuro. num. 7.*
- Si excusa de la pena de Excomunion impuesta , para que de uno , à otro alguna cosa dentro de cierto termino , y distincion que se debe observar. n. 8.*
- Si la prorrogacion de el contrato temporal , hecha entre los principales contrayentes , perjudica a su fiador , y opiniones contrarias sobre esto. n. 9.*
- Si el fiador de el Arrendamiento queda obligado por la prorrogacion , ò renovacion de el ; y porque tiempo , y quantas vezes , y como se puede hazer , y efectos de estas fianzas. num. 10.*
- Si el fiador de la tutela , y curaduria , queda obligado por el tiempo de la prorrogacion , ò renovacion de ella. num. 11.*
- Si el fiador de el Juez queda obligado por el tiempo de la prorrogacion , ò renovacion de su oficio , y si lo queda consiniendolo. n. 12.*
- Si el fiador de el compromisso prorrogado , ò renovado , queda obligado por el. num. 13.*
- Como se entiende la prorrogacion de el contrato temporal fenecido , y que calidades , y condiciones , y que se ha de decir , haziendose tacita , ò expresa prorrogacion. num. 14.*
- Si el fiador , ò principal , queda libre por la prorrogacion de el contrato perpetuo , y si la quita , y espera concedida al deudor aprovecha al fiador. num. 15.*
- Quienes , y como se pueden conceder , esperas , y prorrogaciones à los deudores , ò aunque no lo sean , para continuar el contrato de Arrendamiento , ú otro semejante. num. 16.*
- Que el fiador no queda obligado por la prorrogacion , quando finalizado el termino assignado , se hizo , y para que quede obligado , no se ha de exceder de la forma , y facultades concedidas para la prorrogacion. num. 17.*
- * En este capitulo trata el Author de*

de la Prorrogacion de el contrato à el tiempo à que no se extiende, sobre cuya materia puede verse; à Giurba *Observat.* 10. D. Covarr. *in cap. Quamvis*, part. 1. *in initio. de Pact. in.* 6. D. Crespi *observat.* 45. D. Castell. *lib. 4. controuv. cap. 39.* Mocius *de Contractib. variis in Loc.* Anton. Gom. *lib. 2. variar.* Gutierr. *de Jurament. Confirmator.* 1. part. cap. 49. *per tot.* Noguerol. *Allegat.* 21. *per tot.*

1 Al num. 2. resuelve el Author, que la prorrogacion de el contrato, aunque sea el mismo, se debe hazer con las propias circunstancias, como se presume hacerse quando se haze llanamente: Vid. Dian. *tom. 8. tract. 4. resolut.* 58. D. Covarr. *in cap. Quamvis*, part. 1. *in initio à n. 9. de Pact. in* 6. hablando de el compromisso, dice, que si se huviere hecho para que algun Juez sentencie, y determine la causa, dentro de cierto termino, y se huviere jurado de estàr por la sentencia, y despues se prorrogan los dias de el compromisso, no se presume prorrogado el Juramento, sino se expresa despues, aunque se haga con las mismas Clausulas, y Vinculos de el primer compromisso; y passa à tratar de semejantes contratos prorrogados por las partes, y de su consentimiento.

2 Al num. 3. que por la prorrogacion de el contrato hecha simplemente, se entiende ser con la misma prorrogacion de el dia para la prelacion, e hypotheca de el, por hazerse con las mismas calidades de lo que se prorroga: Vid. D. Salgad. *in Labyrinth. credit.* 3. part. cap. 11. n. 77. habla de la novacion, que siempre que se verifique, no puede subsistir el contrato primero, pero si las partes expressamente no se separan de el, ni mudan la antigua causa de contraher, sino que lo confirman con nueva obligacion sobre la primera, en este caso es prorrogar, *ex leg. Id quod*, ff. *de Constitut. pecunia*, y no se pierde la prelacion, y anterioridad que avia adquirido por la primera obligacion. Amat. part. 1. *variar. resolut.* 50. Surd. *consil.* 445. Giurb. *observat.* 10.

en donde explica esta proposicion, y dice, que no aviendo nuevas hypothe-
cas sobre el mismo contrato, cessa la Novacion, y goza de su privilegio, y prelacion, *ex leg. Si prior. leg. Novatione*, ff. *de Novat. leg. Novation. Cod. de Fidejussor.* Negusant. *de Pignori.* part. 6. memb. 3. n. 2. Mantic. *de Tacit. & Amig.* lib. 11. tit. 31. n. 25. D. Castell. *deciss.* 5. n. 43. y quedan en su fuerza las primeras hypothecas, si en el ultimo contrato se dice, sin perjuicio de los primeros derechos; *ex leg. Si debitor*; §. *Si in venditione*, ff. *Quib. mod. pign. solvat.* con otras distinciones, y clausulas que advierte el citado Giurba, fundandolo en muchas authorities.

3 Al num. 4. que si se prorroga el contrato jurado, no es con el mismo juramento, aunque en la prorrogacion se haga relacion de el, sino es que se repita el hecho, verbal, ò mentalmente: Vid. Barbos. *in Collect. cap. Clericus. de Jur. jurand.* n. 6. dice, que una vez hecho el juramento, no puede extenderse à otro caso, por solo el consentimiento, y voluntad de el que jura, sino es que buelve à jurar, ni puede hazerse sobre el caso, que en el no se contiene quando jura, sin nuevo consentimiento, ni intencion de jurar de nuevo: D. Covarr. *in cap. Quamvis* part. 1. *in initio. de Pactis in* 6. n. 12. refiriendo una proposicion que asegura, que prometiendo el deudor con juramento, pagar en tal dia, si se prorrogò por el acreedor, queda obligado el deudor à la paga, baxo de el mismo juramento, y será perjuro si dentro de el termino no paga; enseña que prorrogado qualquiera contrato, aunque sea jurado, no se entiende hecha la prorrogacion repitiendo el juramento, puesto en la primera obligacion, si se haze la prorrogacion sin otra qualidad, y sigue el citado Señor Covarrubias refiriendo otros casos en que el juramento no obliga quando hay prorrogacion, Gutierr. *de Jurament. Confirmat.* part. 1. cap. 49. *per tot.* & *signant.* à n. 9. asegura la misma proposicion, con tal, que la pro-

prorrogacion se haga con las mismas calidades, que se concedió el primer termino, y si en él no paga el deudor, no incide en la pena de perjuero: y refiriendo la Doctrina de el Cardenal, solicita conciliarla con la de el Señor Covarrubias, pero tiene por constante, que si el deudor no paga en el termino prorrogado, cae en la pena de perjuero, quando no se le remitió el juramento, en el de la prorrogacion.

4 Al num. 5. que si la prorrogacion de el contrato, se haze de diversa forma, naturaleza, y calidad, no es prorrogacion, sino renovacion: Vid. Valasc. *consult.* 157. Gutierr. *ubi sup.* n. 8. sienta la misma proposicion que el Author, citando muchos Authores en su comprobacion. D. Covarr. *ubi sup.* n. 6. hablando en terminos de prorrogacion de el compromisso, porque en las prorrogaciones, no se ha de alterar calidad alguna de las que intervinieron al principio.

5 Al num. 6. que si en el compromisso se diere facultad à los Arbitros para determinar la causa, como Arbitros Juris, y prorrogandose, se añade, que la determinen de hecho à su arbitrio, no es prorrogar, sino renovar: Vid. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 5. *disput.* 43. Scacia *de Sentent. cap.* 1. *glos.* 7. q. 2. & *seqq.* Carlev. *de Judic. tit.* 1. *disput.* 2. q. 8. *sect.* 1. *per tot.* en donde tratando de la prorrogacion de jurisdiccion, poniendo varias definiciones, y especies de ellas, explica como se han de executar para con los Juezes, y que facultades, se les conceden por ellas, *Et sect.* 3. supone, que para este acto se requiere el consentimiento de las partes. D. Covarr. *ubi sup.* *in dict. cap. Quamvis.* tratando sobre si haziendose esta prorrogacion de el compromisso, se prorroga igualmente el juramento. Gutierr. *de Jurament. dict. cap.* 49. à n. 12. ex Anton. Gom. *in leg.* 45. *Taur.* n. 41. y otros que cita, quienes dicen, que si se dà facultad à los Arbitros de prorrogarle, se entiende por una vez, y no mas, sino se expressa, ò se les dà mas facultad.

6 Al num. 7. que la prorrogacion de el contrato se ha de hazer durante el primer termino de él, porque si se haze despues de passado, no es sino renovacion; y solo se puede hazer por el mismo tiempo que el primero: ex Gutierr. *ubi proxim.* à n. 1. dice, que si se haze extension passado el primer termino, no es el mismo contrato, sino otro nuevo, ò renovacion, ex Tiraquel. *de utroque retract. tit.* 2. §. 1. *glos.* 7. n. 24. y otros muchos que cita, poniendo la diferencia entre la prorrogacion, y la renovacion de el contrato, quando no se haze dentro de el mismo termino, y con las mismas calidades, y condiciones que el primero.

7 Al num. 8. que si alguno jura dar à otro alguna cosa hasta cierto termino, y dentro de él, el acreedor le prorroga, no incurre en perjuero, sino la diere en el primero tiempo, y en el de la prorrogacion, como incurir, no pagando en él, ò el primero, sino fuere prorrogado, ò siendolo, si fue despues de acabado: Vid. Barbos. *in Collect. cap. Clericus. de Jur. jurand.* n. 6. dice, que una vez interpuesto el Juramento, no puede extenderse por el solo consentimiento, y voluntad de el que jura, à otro caso, sino es que expressamente se jure despues. Pat. Sanch. *in Decret. Decalog. lib.* 3. *cap.* 1. n. 20. dice, que esto procede, sino es que conste de el fuero de el anima, ò judicial, lo contrario. Gutierr. *de Jurament. Confirmat.* 1. *part. cap.* 49. n. 9. sienta la misma proposicion *ex text. in cap. Præterea el 1. de Sponsalib.* porque cada uno puede remitir el juramento hecho en su favor, y la prorrogacion se haze con las mismas calidades, con que al principio se celebró el contrato; y refiriendo la opinion contraria, dice, que hablan en los terminos de que el deudor, prorrogado el termino por el acreedor, no pagó en el primero, y en este caso no cae en la pena de perjuero, pero cae el deudor, sino paga en el termino prorrogado, quando no se le remitió el juramento en él, segun la comun

opinion : y de esta misma opinion es el Señor Covarrubias *in dict. cap. Quamvis. in initio n. 12.* y sigue tratando la especie de el compromiso, jurado, y prorrogado baxo de el mismo juramento. Zabari *in Clement. 1. §. Nos itaque. q. 5. de Jure jurand.*

8 Al num. 9. resuelve, que siendo puesta à uno pena de excomunion para que de, à otro alguna cosa dentro de cierto termino, y durante el, le prorroga el acreedor, no incurre el deudor en esta pena, sino cumpliere en el primero termino, pero incurre, no cumpliendo despues de acabado uno, y otro, ò el primero, sino hubo prorrogacion de el, ò en los demás casos que pone el Author : Vid. citat. Guttierr. *ubi proxim. n. 11.* dice, que esto se ha de entender quando la prorrogacion fuè con consentimiento de el Juez ; *& in Allegat. 9. D. Covarr. ubi sup. in dict. cap. Quamvis. de Pact. in 6. à n. 6.*

9 Al num. 10. que siendo el contrato temporal, no se puede hazer prorrogacion, aunque sea dentro de el termino, en perjuicio de los fiadores, por no ser para el mismo contrato, sino es que intervenga nuevo consentimiento suyo, y no siendolo queda libre de la obligacion, de el tiempo prorrogado, pero no de la de el primero termino : Vid. Giurb. *observat. 10.* explicando los efectos de estas prorrogaciones para con el deudor, y las clausulas, que han de expressarse: Amato *variar. 1. part. resolut. 5.* Facit D. Salgad. *in Laly inth. Creditor. 1. part. cap. 34. n. 4.* Surd. *consil. 445.* quienes dicen, que lo mismo se entiende prorrogandose el tiempo despues de passado el primero, por ser renovacion. La contraria opinion sigue Anton. Gom. *tom. 2. variar. cap. 13. n. 21.* Mascard. *de Probation. conclus. 1107.* Mantie. *de Tacit. Convent. lib. 16. tit. 21. n. 7. & alii relat. à Barbos. in Collectan. cap. fin. de Fidejussor. n. 19.* Cancer. *variar. part. 2. cap. 5. n. 107.* Scacia *de Re judicat. glos. 7. q. 4. specie 1. n. 33.* Matienz. *in leg. 7. tit. 6. glos. 5. n. 15. lib. 5.*

Recop. tratando de el Fiador de el Corregidor, ò Oficial ; Avendañ. *in cap. 17. Prator. n. 8.* Noguero. *Allegat. 21. n. 21. & quasi per tot. D. Larrea decis. 22. n. 16.* Gratian. *discept. 718.* D. Castell. *lib. 4. controuv. cap. 45. ex n. 5. & citat. D. Salgad. dict. cap. 34.* asegura, que no quedà libre el deudor por el tiempo prorrogado, quando en el contrato principal se puso el en que se avia de finalizar la obligacion ; pero dandole facultad de prorrogar, si efectivamente se hizo la prorrogacion, como si el principal arrendò la casa por un año, ò por mas, si la habitare, ò por el tiempo que quisiere habitar que en este caso corre la obligacion de el fiador : Y Gutierrez en el lugar citado por el Author al num. 15. haziendose cargo de una, y otra opinion, dice, que bien atendida la mente de los Doctores, no se contradicen, porque todo depende de el modo de obligarse el Fiador, y assi se debe tener presente esto, segun lo explica latamente; à que puede recurrir el Lector si se ofreciere el caso.

10 Al num. 11. que si por las partes principales se prorrogare el tiempo de el Arrendamiento, dentro, ò fuera de el primero termino de el, ò renovado expressa, ò tacitamente por reconduccion, no queda obligado el fiador de el por el tiempo de la prorrogacion, ò renovacion, sino es que dà su consentimiento para ello : Vid. Anton. Gom. *lib. 2. variar. cap. 13. n. 20. versic. Secundo,* asegura, que la fianza se extingue con la Novacion, porque si la principal obligacion, se nota entre el acreedor, y el deudor, queda libre, sino consiente en ella, ò de nuevo se obliga, *ex leg. Novatione, ff. de Novation.* Barbos. *in Collectan. cap. fin. de Fidejussorib. n. 18. & 19.* dice, que los fiadores de la primera obligacion, no quedan libres, sino es que se haga Novacion de el contrato, Scacia *de Re judicat. glos. 7. q. 4. specie 1. ex n. 42.* D. Salgad. *de Reg. Protect. 4. part. cap. 7. n. 160.* D. Larrea *deciss. 89. n. 16.* explican todos los modos

dos de liberacion de el fiador. *Cancer. variar. 2. part. cap. 5. n. 107. Noguerol. Allegat. 21. per tot. D. Castell. controv. lib. 4. cap. 45. ex n. 50. & cap. 59. Guzmán de Eviction. q. 52. n. 12. & q. 28. n. 6. Ciriac. controv. 124. & 259. D. Covarr. ubi sup. n. 10. & 11. citat. D. Salgad. in Labyrinth. 1. part. cap. 34. & 2. part. cap. 27. à n. 64. tratando todos de los modos por los que queda libre el fiador, vãn corrientes con la proposicion de el Author, con las distinciones que en ella se expressan. Y que hablando de la reconduccion, se entiende ser de la primera, y no de las demás: Vid. Menoch. de Arbitrar. cas. 169. Gomez in leg. 64. Taur. n. 6. versic. Item, & lib. 2. variar. cap. 3. n. 17. D. Crespi observat. 45.*

11 Al num. 12. que si se prorrogare el tiempo de la tutela, ò curaduría, expressa, ò tacitamente por algun tiempo, administrandola el Tutor, ò Curador de nuevo, despues de cumplido el tiempo de ella, no es obligado el fiador, por el que se prorrogare, ò renovare: Vid. Guzmán de Eviction. dict. q. 52. n. 12. & q. 28. n. 6. D. Castell. lib. 4. controv. dict. cap. 59. D. Crespi ubi proxim. Anton. Gom. dict. cap. 13. n. 20. D. Salgad. in Labyrinth. 1. part. cap. 34. & 2. part. cap. 27. à n. 64. Ciriac. controv. 259. D. Covarr. in dict. cap. Quamvis, ubi sup. n. 10. fundados en las reglas que antes de aora, se han expressado, y por consecuencia de ellas.

12 Al num. 13. que siendo el Juez proveído al oficio por cierto, y determinado tiempo, siendo prorrogado antes, ò despues de passado, expressa, ò tacitamente, no es obligado su fiador, por el termino de esta prorrogacion, ò renovacion, sino es consintiendo el: Vid. Carleval de Judic. tit. 1. disput. 2. q. 8. sect. 1. D. Castell. dict. cap. 59. lib. 4. Avendañ. in cap. 17. Prætor. n. 8. Avilès in cap. 22. versic. Torres. n. 22. Fachin. lib. 2. cap. 89. & lib. 12. cap. 30. Matienz. in leg. 6. tit. 7. glos. 5. n. 15. lib. 5. Recop. trata expressamente de el fiador

de el Corregidor, ò de otro qualquiera Oficial de la Republica, y dice, que queda libre por lo que toca al tiempo de la prorrogacion, si expresasamente, no otorgò nueva obligacion. Scacia de Re judicat. glos. 7. q. 4. speciz. 1. n. 33. Noguerol. dict. Allegat. 21. per tot.

13 Al num. 14. que si en el compromisso se diere fiador, y se prorrogare expressa, ò tacitamente, por las partes principales, durante, ò despues de passado el termino, no es obligado el fiador por el prorrogado, ò renovado, salvo si consintiere: Vid. Guzmán de Eviction. q. 28. n. 6. D. Covarr. in cap. Quamvis. part. 1. in initio. de Pact. in 6. n. 10. en donde explicando la prorrogacion de el compromisso, y sus efectos, dice, que queda libre el fiador despues de la renovacion, sino es que expressamente contraxesse nueva obligacion, para el tiempo prorrogado. Idem tenet. D. Castell. Anton. Gom. dict. lib. 2. cap. 13. n. 20. & 21. Ciriac. ubi sup. Guttierr. de Jurament. confirmator. 1. part. cap. 49. hablando de el compromisso que se haze con juramento, y despues se prorroga. Noguerol. ubi sup. dict. Allegat. 21. Avendañ. Avilès, Matienzo, & Scacia ubi sup. proxim.

14 Al num. 15. que en la prorrogacion hecha despues de el termino, y renovacion de el contrato temporal, se comprehende todo lo contenido en el: Vid. Guttierr. de Jurament. confirmat. 1. part. cap. 49. n. 10. & 7. pone la solemnidad que ha de intervenir en la prorrogacion, y dice, que se ha de hazer con las mismas circustancias, y calidades que al principio de el contrato. Amat. variar. 1. part. resolut. 50. D. Covarr. in citat. cap. Quamvis. in initio. 1. part. à n. 9. de Pact. in 6. tratando de la prorrogacion de el compromisso, y de las circunstançias que han de advertir las partes para el. Giurb. observat. 10. pone todas las calidades de la verdadera prorrogacion, y entre ellas es la cautela de decirse: sin perjuicio de los primeros derechos. Surd. consil. 22. n. 34. & consil. 145.

n. 20. Pero si se haze renovacion tacita, ò expressa, fenecido yá el primero contrato, su prelacion se entiende por el ultimo, y para este desde el dia de su otorgamiento, sino es que se expresse lo contrario: Ex citat. Gutierr. *ubi proxim.* á n. 1. en donde con toda extension trata esta materia de prorrogacion de los contractos. Giurb. & D. Covarr. *ubi proxim.* Y esto procede aunque la renovacion hecha despues de el termino sea jurada, porque el acto debe valer en la mejor forma que pueda, aunque no es prorrogacion; ex Barbos. *in cap. Clericus. de Jure jurand.* Ximenez *in concordant. part. 1. Zabari. in Clementin. 1. S. Nes itaque. q. 5. de Jure jurand.* Surd. *dict. consil. 445. D. Salgad. in Labyrinth. 1. part. cap. 11. à n. 65.*

15 Al num. 16. que siendo el contrato perpetuo, aunque no se prorogue entre las partes, ò se haga alguna otra novedad, ò haya espera, sin consentimiento de el fiador, no queda libre este, pues no se haze en su perjuicio: Vid. citat. Barbos. *ubi sup. proxim.* Giurb. *observ. 10. citat. Amat. dict. resolut. 50. Matienz. in leg. 6. tit. 7. lib. 5. Recop. glos. 5. n. 15. Cancer. variar. 2. part. cap. 5. n. 107. Scacia de Sentent. & re judicat. glos. 7. q. 4. specie 1. n. 33. D. Salgad. in Labyrinth. creditor. 1. part. cap. 34. en donde al n. 4. propone la question; si el fiador por el tiempo prorrogado, quando en el contrato principal se puso determinado, y cierto para la obligacion, pero con la facultad de prorrogar, si con efecto se hizo la prorrogacion, queda libre, ò no el fiador? Y resuelve, negandolo. Et 2. part. cap. 27. ex n. 71. contra lo que sienten Noguero. *in Allegat. 21. ex n. 26. D. Larrea decis. Granat. 22. n. 17. Gratian. discept. cap. 718. D. Castell. lib. 4. controuv. cap. 45. ex n. 50.* Y que lo mismo se entiende en las esperas concedidas por el Principe, ò mayor parte de acreedores, por no concederse por mera voluntad de ellos: Vid. D. Salgad. *ubi sup. 2. part. cap. 30. à n. 53.* tratando latamente de las esperas, y quitas con-*

cedidas por la mayor parte de los acreedores. Y al num. 28. pone dos opiniones contrarias, y disputando la proposicion, y hecho cargo de los fundamentos de una, y otra parte, resuelve, que no aprovecha a los fiadores, poniendo algunas limitaciones. D. Castell. *de Tertius cap. 41. n. 101.* despues de poner varias objeciones à la proposicion dice, que lite pendiente se pueden impetrar estas esperas, y lo limita al debito que se contrahe por causa de dote, pero nunca aprovecha à los fiadores, excepto, quando especificamente habla de ellos.

* 16 Las prorrogaciones para los pagos, se conceden por el beneficio de el deudor, ò por el Principe, ò por los acreedores; el Principe prece- diendo justa causa, puede mandar, que los acreedores, no lo molesten por algun tiempo, como se dispone en el Derecho Civil, y por dos Leyes de Partida; *Leg. Quoties, S. Universa. Cod. de Pracib. Imperat. Offer. leg. 4. tit. 24. part. 3. leg. 32. & 43. tit. 18. part. 3.* pero no se puede conceder por Juez inferior, y solo es personal, de modo, que concedida al deudor, no aprovecha à sus herederos, ni sucesores, segun Costa *de Portion. Rat. q. 139. n. 9. Carroc. de Exception. cap. fin. n. 38.* y los acreedores las conceden, juntandose para ello la mayor parte en cantidad, que en esto prevaleze à la menor, como se dispone en el Derecho Civil: *Leg. fin. Cod. Qui bon. ceder. poss.* y concurriendo igual cantidad es preferido el mayor numero de acreedores; y si concurren igual cantidad, y numero de personas, prevalece la sentencia de aquella parte que es mas humana, en lo qual se ha de seguir lo que se dispone por dos Leyes de Partida: *Leg. 6. & 5. tit. 15. part. 5.* y lo que referimos en otro lugar. *Diximus in tom. 1. hujus Enucleation. part. 2. S. 24. à n. 6.*

* 17 Aunque los fiadores no quedan obligados por el tiempo de la prorrogacion de el contrato, sin su consentimiento, como expressa el Author; esto se ha de entender, quando fina-

lizado yà el primero termino assignado , se hizo la prorrogacion , como dice Noguero. *Allegat.* 21. n. 26. ex Hering. *de Fidejussorib. cap.* 20. §. 18. n. 8. porque en este caso , es nuevo contracto diverso de el primero , y es necessario el consentimiento , pero si la prorrogacion es de termino , durante el primero , es un mismo contracto continuado con el primero , y por esto queda obligado ; y si se dà facultad para prorrogar el contracto, baxo de cierta forma , y reglas , sino se observan en la prorrogacion , no quedará obligado el fiador por lo executado contra la clausula ; es Doctrina de el Señor Tiber. Decian. *Respons.* 72. ex n. 24. D. Salgad. *in Labyrinth.* part. 1. cap. 32. á n. 8.